



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

Bloque Partido Justicialista
Concejala Yesica Garay

"2024, Año del 140 aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

NOTA N° 133/2024

Letra: Bloque PJ.

Ushuaia, 25 de septiembre de 2024.-

Sra. Vice intendenta
Dra. Gabriela Muñoz Siccardi
Presidenta del Concejo Deliberante
de la ciudad de Ushuaia:

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 25 SET. 2024	Hs. 2:13
Numero: 1029	Fojas: 9
Expe. N°	
Grado:	
Recibido:	

JEREZ Dalina Ayelen
Legislación
Concejo Deliberante Ushuaia

Por medio de la presente, tengo el agrado de dirigirme a ud. a los efectos de solicitarle tenga a bien incorporar en el Boletín de Asuntos Entrados de la próxima sesión ordinaria, el siguiente proyecto de Ordenanza para la Modificar Artículos 16 inciso d) y del Artículo 18 de la Ordenanza Municipal N° 5055, la cual regula los predios municipales que se encuentran dentro del ejido urbano y urbano rural de la ciudad de Ushuaia. El mismo se presenta acompañado en de sus correspondientes fundamentos, según lo establecido en el Artículo 94° del Reglamento Interno, Decreto C.D. N° 09/2009.

Yesica GARAY
Concejo Bloque PJ
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

*Bloque Partido Justicialista
Concejala Yesica Garay*

" 2024, Año del 140 aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia "

FUNDAMENTOS

La Ordenanza Municipal N° 5055 puede ser citada por la Municipalidad de Ushuaia como ejemplo de buena práctica legislativa. La norma fue dictada para gestionar la tierra fiscal municipal, un bien público finito y preciado.

La diversidad de intereses que entrelaza la temática, la hace particularmente compleja, pero es más difícil aún en nuestra ciudad, donde la relación con la tierra pública está guiada por una idiosincrasia que es fruto del tipo de poblamiento dado aquí históricamente, pero con mayor impacto desde los años 80 's.

Pese a lo arduo del desafío, la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial, eligió el camino de la participación para consensuar una herramienta de cumplimiento efectivo. La tarea insumió varias semanas de ponencias, debates, discusiones y acuerdos. Participaron funcionarios municipales, concejales, habitantes de barrios autogestionados, vecinas y vecinos inscriptos en el Registro de Demanda, inquilinos y dirigentes vecinales, entre otros actores.

El resultado fue exitoso. La norma logró, en los 30 artículos que la conforman, fijar los requisitos para el acceso, establecer el precio de venta de la tierra, crear las condiciones y el procedimiento de tramitación, las formas de sancionar los incumplimientos, tabular puntajes según variables para transparentar la ponderación, entre otros.



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

*Bloque Partido Justicialista
Concejala Yesica Garay*

" 2024, Año del 140 aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia "

Más tarde, se dio el debate político en el Concejo Deliberante, donde la norma sumó herramientas, como la incorporación del pacto de retroventa, con la intención de evitar que el esfuerzo colectivo para resolver una demanda individual termine, en el corto plazo, siendo un negocio privado en el mercado inmobiliario.

El 2 de junio de 2016, la Ordenanza obtuvo el voto unánime de los concejales y entró en vigencia el 10 de ese mes, con el decreto promulgatorio N°719/16. La Ordenanza Municipal 5055 salió a la luz en el contexto de un inédito proceso de recuperación de tierras fiscales que estaban en manos de privados, para ponerlas a disposición de la demanda habitacional.

Sin embargo, pese a los amplios consensos obtenidos trabajosamente, **setenta y cuatro días después** de la promulgación, ingresó al Concejo Deliberante **el primer pedido de excepción** a la flamante ordenanza. No habían transcurrido tres meses del nuevo marco normativo que ya ponían a prueba su fortaleza y legitimidad.

El Asunto 1286/16, hizo punta 23 de agosto. Un vecino planteó en la nota que en 1988 había sido adjudicatario de un departamento del Instituto Provincial Vivienda (en adelante I.P.V.), pero era una familia numerosa (matrimonio, tres hijos y seis sobrinos) que las comodidades ofrecidas por el inmueble. El adjudicatario indicó que "devolvió" el bien y compró "una mejora" sobre el lote fiscal, donde construyó su vivienda. En la actualidad, debido a estas condiciones normativas de vacío legal, no puede regularizar el dominio por efecto de los **Artículos 16 inciso d) y del Artículo 18**, de los que pide quedar exento.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

" 2024, Año del 140 aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia "

Bloque Partido Justicialista
Concejala Yesica Garay

Desde entonces, a lo largo del tiempo planteos similares se fueron sucediendo uno tras otro al punto de **superar los setenta casos** en ocho años. Esto significa un promedio de al menos **un trámite de excepción a la 5055 en cada una de las sesiones** que hizo el Concejo desde la promulgación de la norma al presente.

Más del 90% de estos asuntos de particulares, se concentran en los mencionados artículo 16 inciso d) y artículo 18. Más allá de la compleja naturaleza que la norma aborda, sobre un universo heterogéneo, dinámico y demandante, la cantidad de casos llama la atención e invita a revisar la legislación.

Conviene aquí transcribir los Artículos en cuestión, para una mejor ilustración:

OM 5055. ARTÍCULO 16.- Podrán ser beneficiarios en venta de predios municipales destinados a vivienda familiar única y permanente aquellas personas que reúnan los requisitos que a continuación se detallan:

*d) no poseer bien inmueble destinado a igual fin dentro de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, excepto los recibidos por herencia, donación o legado. **Igualmente podrán ser inscriptos aquellas personas que fueron adjudicatarios o coadjudicatarios y hayan cedido derechos respecto del bien inmueble, a nombre de sus hijos, o de su ex cónyuge, o de su ex conviviente, o del cotitular del mismo.** (En **negrita** el texto modificado por la OM 5292)*

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

Bloque Partido Justicialista
Concejala Yesica Garay

"2024, Año del 140 aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia "

*OM 5055. ARTÍCULO 18.- Es condición indispensable para ser adjudicatario de un predio municipal destinado a vivienda familiar única y permanente la exhibición de las constancias otorgadas por el Registro de la Propiedad Inmueble, Dirección de Catastro Provincial, Banco Hipotecario Nacional e Instituto Provincial de Vivienda o cualquier institución que se estime corresponda, en donde se certifique que el titular, **su cónyuge, conviviente, o cotitular** no sean o hayan sido propietarios, adjudicatarios o poseedores de otro inmueble destinado a vivienda familiar dentro de la provincia de Tierra del Fuego, con la salvedad de la excepción referida en el inciso d), artículo 16, de la presente". (En **negrita** el texto introducido por OM 6084).*

Como se ve, la OM 5055 no permaneció estática, inalterada, mientras se sucedían los pedidos de excepción. El legislador introdujo modificaciones flexibilizando exigencias (como la incorporada por la OM 5292 al inciso d) del Artículo 16 admitiendo la re inscripción en el Registro de Demanda de los adjudicatarios que hayan cedido el bien a su ex cónyuge, conviviente o hijos), y también endureciendo requisitos (como el de extender al "cónyuge, conviviente o cotitular" la certificación de no poseer otro bien inmueble a su nombre para acceder a un predio municipal, incorporado al Artículo 18 por la OM 6084).

La cláusula de hierro

Las exigencias establecidas por los artículos bajo análisis existen desde siempre en la legislación municipal de Ushuaia en esta materia, es decir, no son una novedad de la OM 5055.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

Bloque Partido Justicialista
Concejala Yesica Garay

"2024, Año del 140 aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia "

La OM 2025, sancionada el 3 de junio de 1999, ordenaba el manejo de las tierras fiscales antes de la 5055. Entre una y otra norma, pasaron 25 años. Lo que la ordenanza vigente dispone en el Artículo 16 inciso d), su antecesora lo aborda en el artículo 18, mismo inciso; y lo que establece en el artículo 18 de la ordenanza actual, figura en el artículo 20 de la 2025. Se citan ambos artículos:

OM 2025. Artículo 18, inciso d): "No poseer bien inmueble destinado a igual fin dentro del ejido urbano de la ciudad de Ushuaia, excepto los recibidos por herencia, donación o legado";

*OM 2025. Artículo 20.- Es condición indispensable para ser adjudicatario de un predio municipal destinado a vivienda unifamiliar o para obtener el título de propiedad, la exhibición de las constancias otorgadas por el **Registro de la Propiedad Inmueble**, Dirección de Catastro Provincial, **Dirección de Tierras Fiscales de la Provincia**, Banco Hipotecario Nacional e Instituto Provincial de Vivienda, en donde se certifique que el titular no sea o no haya sido propietario de otro predio destinado a vivienda dentro del Ejido Urbano de la ciudad de Ushuaia, con la salvedad de la excepción referida en el Inciso d) del Artículo 18." (En **negrita** lo agregado por la OM 3420)*

Hay otro caso, un tanto más próximo en el tiempo. La OM 3131, sancionada el 11 de octubre de 2006, para crear el Registro de Demanda Habitacional. El Artículo 4 de esta ordenanza, incluye una cláusula muy similar a la de los artículos bajo análisis:

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

" 2024, Año del 140 aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia "

*Bloque Partido Justicialista
Concejala Yesica Garay*

OM 3131. Artículo 4: Es condición indispensable para empadronarse como demandante de soluciones habitacionales únicas, cumplimentar y suscribir una Ficha de Empadronamiento, la que tendrá carácter de Declaración Jurada y será certificada por los Agentes y/o Funcionarios Municipales intervinientes. De constatare la omisión y/o falseamiento de los datos suministrados en la Ficha de Empadronamiento, la misma será dada de baja y el demandante excluido del Registro Único de Demanda Habitacional.

La exigencia de no tener o no haber tenido otro bien estatal para peticionar una solución habitacional en la Municipalidad de Ushuaia parece ser una **cláusula de hierro** de la legislación local, ya sea porque figura en toda la legislación que abordó el tema en forma directa (OM 2025; OM 3131; OM 5055) porque cada una de estas ordenanzas fueron modificadas varias veces y esta exigencia siempre resultó inalterada o, en todo caso, endurecida.

Lo dicho, en datos, es así: seis ordenanzas fueron sancionadas para modificar la OM 2025 durante su vigencia. La única que tocó el artículo 18 (la OM 3420, como se dijo más arriba) fue para endurecer la exigencia de certificar la no tenencia de otro bien inmueble por parte del titular.

Asimismo, las tres ordenanzas que modificaron a la 3131 alteraron seis de los nueve artículos originales. El artículo 4, que citamos más arriba, es uno de los tres que conservan la redacción original. Asimismo, ninguna de las tres reformas que recibió la 5055 modificó los artículos analizados.

La ley se presume conocida. Es una máxima del Derecho. No hay ninguna razón para suponer que un vecino o vecina pueda desconocer la exigencia de no ser o no haber sido adjudicatario de un bien público para

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

" 2024, Año del 140 aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia "

*Bloque Partido Justicialista
Concejala Yesica Garay*

peticionar tierra en el Municipio. Mucho menos cuando esta cláusula rige desde hace por lo menos veinticinco años.

Los planteos

Pero en una sociedad coexisten intereses que traccionan en uno y otro sentido. Gobernar consiste en administrarlos para arribar a un bien común, en un marco de justicia y con reglas del juego claras.

Por eso las normas son de cumplimiento igualitario para todos los miembros de una comunidad. Lo inconveniente de las excepciones, cuando no están debidamente fundadas (tanto al pedirla, como al concederla), es que rompen esa regla de oro y le dan carácter particular a lo que tiene alcance general.

Entonces la Ordenanza se vuelve letra muerta, porque cada individuo reclamará ahora el derecho que le otorga la nueva regla fijada por la excepción infundada, contradiciendo lo ordenado con la norma de carácter general.

Habiendo analizado caso por caso, la enorme mayoría de los pedidos de excepción interpuestos a la OM 5055, y los ya otorgados, podemos agrupar las distintas situaciones en dos grandes grupos:

1. Personas que habiendo sido poseedoras de un bien estatal, provincial o municipal, en algún momento dejaron de serlo, pasaron a vivir en una mejora sobre tierra fiscal, y ahora necesitan regularizar el dominio del nuevo bien.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

*Bloque Partido Justicialista
Concejala Yesica Garay*

" 2024, Año del 140 aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia "

2. Personas que fueron adjudicatarias de un bien provincial o municipal del que se desprendieron y ahora buscan re inscribirse en el Registro De Demanda Habitacional;

Pese a que desde una mirada general el agrupamiento parece sencillo, cada caso presenta su particularidad y necesita un abordaje individual. Sin dudas, como dijimos usando otras palabras, el de la excepción suele ser la respuesta más arbitraria, lesiva para la norma, e injusto para el conjunto.

Analicemos algunos pedidos de excepción a la 5055 presentados por vecinas y vecinos al Concejo Deliberante. Servirá para demostrar el resumen de casos hecho en los puntos 1 y 2 de más arriba:

- **Asunto 886/24.** La persona cuenta que se divorció en 2009, que vendió el Depto I.P.V. adjudicado para dividir bienes con su ex esposa. En 2012 compró una mejora en el barrio Itatí, Andorra (paga canon de uso); se casó en segundas nupcias en 2013. Quiere regularizar el predio y no puede.
- **Asunto 762/24.** En 2007 fue adjudicataria de una vivienda I.P.V. Vivieron un tiempo. "Decidimos no seguir por cuestiones de espacio y distancias" (no aclara si la devolvieron al organismo o la vendieron). En 2018 compraron una mejora en La Encantada, Andorra, que quieren regularizar.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

" 2024, Año del 140 aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia "

*Bloque Partido Justicialista
Concejala Yesica Garay*

- **Asunto 751/24.** La persona busca regularizar una parcela en Andorra, donde habitan desde 2007. Pagan Canon de Uso. No explican por qué necesitan la excepción. Iniciaron el mismo pedido en 2022.
- **Asunto 722/24.** La persona tuvo un Depto I.P.V. en la ciudad de Río Grande. Demuestra que lo vendió. Hace más de veinte años vive con su familia en un lote en Andorra que busca regularizar.
- **Asunto 591/24.** En 2006 transfirió una parcela que tenía en Los Morros, desde 1988. A partir de 2018 vive en el terreno que quiere regularizar en Andorra. Insistió tanto (cinco notas al Concejo) que le dieron la excepción y fue vetada.
- **Asunto 372/24.** Divorciado en 2019, cedió el inmueble a su ex esposa. No quiere reinscribirse en el Registro de Demanda sino recibir un terreno (otro) Municipal y por eso pide la excepción.
- **Asunto 316/24.** Tuvo un Depto I.P.V. Lo vendió en 2010. Quiere excepción para volver a inscribirse en el RDH
- **Asunto 617/23.** Fue beneficiario en 1999 de un terreno municipal. En 2003 lo vendió. Se quiere reinscribir. Se le otorgó la excepción cuando el caso encuadra en una "inhibición de por vida", conforme a la 5055.
- **Asunto 401/23.** Hace 27 años fue adjudicataria de un predio que transfirió dos años después. Hoy ocupa un terreno y paga canon de uso desde hace 15 años. Quiere regularizar

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

*Bloque Partido Justicialista
Concejala Yesica Garay*

" 2024, Año del 140 aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia "

- **Asunto 235/23.** El vecino busca regularizar un predio en La Cascada, Valle de Andorra. "Nos encontramos en trámite de obtener el decreto de adjudicación en venta del predio que habitamos desde 2005". No explican el motivo por el que solicitan la excepción.
- **Asunto 218/23.** Fue adjudicataria I.P.V. en 2003. Se divorció. Vendieron el depto en 2020 para la división de bienes. Se quiere reinscribir. Hubo una excepción otorgada por el Concejo que fue vetada por el DEM.
- **Asunto 36/26.** Divorciado en 1998. El vecino cuenta que el terreno que les había sido adjudicado quedó para la mujer. Hoy tiene otra familia con la que vive en Andorra. Tiene 71 años. Busca regularizar y no puede.
- **Asunto 585/22.** Vecinos piden regularizar parcela en Andorra. Fueron adjudicatarios del I.P.V. La vivienda "fue devuelta por razones de salud" en 1995 (estaba en 3er piso). En la documentación que acompañan no se deduce que el inmueble haya sido devuelto.
- **Asunto 452/20.** Adjudicataria I.P.V. en el Barrio Río Pipo. Tuvo problemas con sus vecinos. Vendió. Compró una parcela. Viene pidiendo Excepción desde la OM 2025
- **Asunto 1173/19.** En 1997 divorcio y venta de casa. Compró una casilla sobre lote con el boleto de compra/venta a nombre de su hermana (por

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

*Bloque Partido Justicialista
Concejala Yesica Garay*

" 2024, Año del 140 aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia "

miedo a que su ex marido interfiera). No puede regularizar. No explica si el predio vendido por ellos era fiscal.

- **Asunto 1175/18.** El vecino en 2018 renuncia a la adjudicación de dpto en 80 Viviendas Rio Olivia , Tira 20, PB , Dpto 2. Actualmente paga canon de uso sobre el predio que ocupa y no puede formalizar dominio.
- **Asunto 31/17.** En 1997 la vecina tuvo un depto IPV. En 2004 se separó y se fue de la casa con los hijos. Por OM 4718 la exceptuaron para inscribirse en RDH, pero dice que "no me dejan participar de los concursos". Entonces pide excepción a la 5055.

Hasta aquí, una breve reseña de asuntos representativos con pedido de excepción a la OM 5055. Cabe agregar, que por lo menos veintinueve casos, algunos débilmente justificados, fueron exceptuados por el Concejo Deliberante. Muchos de ellos figuran en la lista precedente. Parece que los **artículos 16 inciso d) y el Artículo 18** son cláusulas de hierro para figurar en la legislación, más no tanto para ser cumplidas.

La solución recomendada para estos casos es evitar el atajo de la excepción y dictar **una nueva norma de carácter general** que refuerce la ordenanza de base. Es lo que proponemos hacer con este proyecto. Nos proponemos aliviar la presión que generan aquellas personas que por segunda vez acuden al Estado para resolver su situación habitacional, sin apelar al desalojo, que puede transmitir una falsa sensación de justicia, pero que no aporta ninguna solución real.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

Bloque Partido Justicialista
Concejala Yesica Garay

" 2024, Año del 140 aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia "

Proponemos **incorporar dos artículos** a la OM 5055 que podrían destrabar una parte de los reclamos descriptos, sin alterar el orden de prelación que se da entre las personas inscriptas y que esperan acceder a una solución habitacional por primera vez.

Dada la cantidad de casos que más arriba agrupamos en el tipo 1. (*ex adjudicatarias, que habitan en un nuevo predio fiscal y buscan cambiar el dominio para sí*), la respuesta legislativa de carácter general que ofrecemos es incluir un artículo 18 bis a la OM 5055 que le permita a los interesados, la posibilidad de poder inscribirse, previo un informe socioeconómico, elaborado por el equipo técnico de la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial del Municipio, en el cual se verifique la situación de vulnerabilidad planteada.

Para la cuantiosa presentación de excepciones que agrupamos en el conjunto 2. (*ex adjudicatarias que se desprendieron del bien y buscan re inscribirse en el RDH*), planteamos incluir en la OM 5055 el artículo 18 ter permitiendo una re inscripción por única vez una vez transcurridos diez (10) años del desprendimiento del antiguo bien siempre y cuando el caso no encuadre en una "inhibición de por vida" establecida por los artículos 10, 11 y 22 de la OM 5055, ni hayan cedido el inmueble a hijos, ex esposa/o o concubina/o por ya estar contemplados en la normativa vigente.

Además, para las personas contempladas en el grupo de casos 2. el conteo de puntaje, del artículo 20 de la OM 5055, comienza al año siguiente del desprendimiento del bien para el ítem "Años en condiciones de ser adjudicatario"; y a partir del día de la re inscripción para el ítem "años de inscripción en el Registro de demanda".

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

*Bloque Partido Justicialista
Concejala Yesica Garay*

" 2024, Año del 140 aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia "

De esta manera, los cuantiosos pedidos de excepción de las personas que declaran no poder "avanzar con la regularización dominial" por haber sido poseedores en otro momento de un predio fiscal, se les da la posibilidad de continuar poniendo el trámite a nombre de un familiar o conviviente; y quienes buscan reinscribirse y en la actualidad no pueden hacerlo, se los admite por única vez sin alterar la prelación del RDH de las personas que esperan una solución por primera vez.

Lo hasta aquí fundamentado es argumento suficiente para solicitar a mis pares el acompañamiento para sancionar el presente proyecto de Ordenanza.



Yesica GARAY
Concejala Bloque PJ
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

Bloque Partido Justicialista
Concejala Yesica Garay

" 2024, Año del 140 aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia "

EL CONCEJO DELIBERANTE DE
LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTÍCULO 1.- **INCORPORAR** como Artículo 18 bis de la OM 5055, el que sigue:

"ARTÍCULO 18 BIS.- La persona que habite en un predio fiscal y se encuentre tramitando a su nombre la regularización dominial, pero que haya sido previamente adjudicataria de alguna otra solución habitacional por parte del Estado, y por esta razón no puede avanzar con la regularización dominial por efecto del Artículo 18 de la OM 5055, puede continuarlo por única vez, previo informe socioeconómico realizado por el personal técnico de la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial, o el área que en un futuro la reemplace. "

ARTÍCULO 2.- **INCORPORAR** como Artículo 18 ter de la OM 5055, el que sigue:

"ARTÍCULO 18 ter.- Aquellas personas que fueron adjudicatarias/os de algún tipo de solución habitacional y demuestren haberse desprendido del bien, y no encuadren en las siguientes figuras:

- a) *en lo dispuesto por el inciso d) del Artículo 16 de la OM 5055, modificado por el Artículo 3 de la OM 5292; y*

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



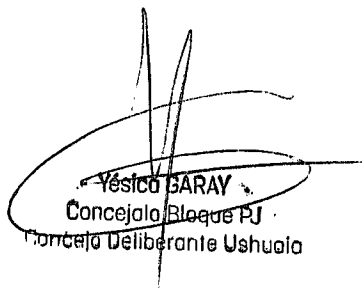
Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

Bloque Partido Justicialista
Concejala Yesica Garay

" 2024, Año del 140 aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia "

b) en los términos establecidos por los artículos 10, 11 y 22 de la OM 5055, pueden volver a inscribirse por única vez en el Registro de Demanda Habitacional una vez transcurridos diez (10) años desde el traspaso del antiguo bien presentando los requisitos exigibles por la normativa vigente. En estos casos, a los efectos de sumar en el sistema de puntajes establecido por el Artículo 20 de la OM 5055, las personas re inscriptas por efecto de este artículo, empiezan a acumular puntaje para el ítem "Años en condiciones de ser adjudicatario" a partir de su reinscripción en el Registro de Demanda Habitacional; y para el ítem "años de inscripción en el Registro de demanda" la cuenta empieza a correr a partir del momento de la reinscripción, quedando sin efecto todo dato anterior a este que pueda tener la persona en el Registro de Demanda."

ARTÍCULO 3.- REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, dar al Boletín Oficial para su publicación y ARCHIVAR.


Yesica GARAY
Concejala Bloque PJ
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"